



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 27 JUN. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 26658-2016, presentado por la empresa **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20560050560, con domicilio legal en la Av. Santo Toribio N° 143, piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proyectadas, provenientes del Campamento KP 56+300 (2A-CA-056-1) del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 25.02.2016, **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proyectadas, provenientes del Campamento KP 56+300 (2A-CA-056-1) del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- a) La Autoridad de Salud expresada mediante el Informe N° 2987-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 002003-2015/DSB/DIGESA de fecha 27.10.2015.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental y sus modificaciones sobre el proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM-AAE de fecha 07.06.2011, a favor de **KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.**, y transferidos a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, según lo expresado por la precitada Dirección con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, de fecha 11.11.2014.
- c) La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, con Oficio N° 2377-2014-MEM-AAE de fecha 11.11.2014, comunica que con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM-AAE, sus respectivas modificaciones, instrumentos complementarios y Certificación Ambiental son transferidos a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**



Que, el Informe Técnico N° 443-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 15.04.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proyectadas, provenientes del Campamento KP 56+300 (2A-CA-056-1) del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 6 623 m³ (0,21 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Poyentimari a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, por el plazo dos (02) años y cuatro (04) meses, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es el río Poyentimari, que tributa al río Urubamba, siendo este último cuerpo natural clasificado como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el río Poyentimari será considerado transitoriamente como Categoría 4, sub categoría E2: Ríos - Selva" para la evaluación de la calidad del agua.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 434-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la renovación de autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;



Que, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.13, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proyectadas, provenientes del Campamento KP 56+300 (2A-CA-056-1) del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 6 623 m³ (0,21 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Poyentimari, según las siguientes condiciones:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código*	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-CA01	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento 2A-CA-054-1.	6 623	0,21	711 168	8 642 056	Continuo	Doméstico	Energéticos	Río Poyentimari	Categoría 4

Nota:* En las columnas, "código" y "coordenadas", corresponde a las precisiones indicadas en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado con R.D. N° 376-2015-MEM/DGAAE de fecha 16.10.2015, previa opinión favorable de la ANA. (Ver folios 98, ref. Exp.).

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser por dos (02) años y cuatro (04) meses, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28º del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código*	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-CA01	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento 2A-CA-054-1.	711 168	8 642 056	0,21	Establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM: HTP, cloruro, Cr ⁶ , DBO ₅ , DQO, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes termotolerantes, pH, A&G. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código*	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CA-CR03	Río Poyentimari, 100 m aguas arriba del vertimiento V-CA01.	711 098	8 641 962	Categoría 4	T °C, pH, OD, SST, A&G, DBO ₅ , DQO, coliformes totales, coliformes termotolerantes, HTP, cloruro, Cr ⁶ , fosforo y nitrógeno total.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CA-CR04	Río Poyentimari, 105 m. aguas abajo del vertimiento V-CA01.	711 266	8 642 017			

Nota:* En las columnas, "código" y "coordenadas", corresponde a las precisiones indicadas en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado con R.D. N° 376-2015-MEM/DGAAE de fecha 16.10.2015, previa opinión favorable de la ANA. (Ver folio 98, ref. Exp.).


4.2 A pagar la Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgado por un volumen anual de 6 623 m³.

- 4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.
- 4.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que ha de emitirse. Para tal efecto, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, deberá brindar las facilidades del caso.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

